

Ya sabeys las prouisyones que yo vos mande dar sobre la ereçion e divisyon que nuestro muy Santo Padre fizo de la yglesia colegial de Orihuela, que es en el reyyno de Valençia, de la dioçis de Cartagena, y porque fasta agora no me aveys fecho saber lo que aveys fecho por virtud de las dichas prouisyones, por la presente vos encargo y mando que luego me lo hagays saber y si vieredes que ay nesçesydad de se prouehier otra cosa alguna demas de aquello me lo enbieys a dezir para que yo lo mande ver e proveer como convenga, porque no tengo de permitir que en mis tienpos se pierdan ni deminuyan las preminençias de estos reygnos.

E no fagades ende al.

Fecha en Burgos, a quinze dias de mayo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Perez de Almagán.

110

1512, mayo, 15. Burgos. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que cumpla una carta anterior en la que se le prohibía el nombramiento de fiscal, excepto para casos graves
(A.M.M., C.A.M., vol. VIII, nº 5 y C.R. 1505-1514, fol. 134 v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuylla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tyrol, eçetera, señora de Bizcaya e de Molina, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de resydencia de la muy noble çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte de esa dicha çibdad me fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que a cabsa que algunos corregidores de los que an sydo en esa dicha çibdad criavan fiscal que acusase no solamente los delitos graves e ynormes mas los livianos, de manera que los vezinos de la dicha çibdad heran muy fatygados, diz que yo mande dar vna mi carta para los corregidores o juezes de resydencia que fuesen en esa dicha çibdad por la qual diz que mande que no pusiesen el dicho fiscal que generalmente acusase los dichos delitos, saluo solamente quando acaeciase algunos casos graves, para que a ellos pareçiese que convenia de se criar el dicho fiscal e no para otras cabsas algunas, e diz que vosotros, no guardando lo susodicho, sobre qualquier caso que acaçe criays el dicho fiscal e de vuestro ofiçio poneys acusaciones sobre ello, de manera que ninguna cosa por



liviana que sea no queda syn se acusar, e que las costas e derechos que se recreçen sobre ello a las partes son muchos e montan mas que la pena principal, en lo qual diz que si asy pasase los vezinos de esa dicha çibdad e su tyerra reçibirian mucho agrauio e daño e me suplicaron çerca de ello les mandase proueer, mandando declarar los casos en que aveys de poner el dicho fiscal e proçeder de vuestro ofiçio o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando a todos e a cada vno de vos que veades la dicha mi carta de que de suso se haze minçion e la guardeys e cunplays en todo e por todo segund que en ella se contiene e contra el thenor e forma de lo en ella contenido no vays ni paseys agora ni de aqui adelante en ningund tienpo ni por alguna manera.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la muy noble çibdad de Burgos, quinze dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Yo, Miguel Perez de Almazan, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Ioanes, obispo de Palençia. Liçençiatius Çapata. Doctor Caruajal. Registrada, Liçençiatius Ximenez. Castañeda, chançiller.

111

1512, mayo, 15. Burgos. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que reciba los testimonios de los testigos que presente Juan de Ortega de Avilés en el pleito que trata contra Juan Pinar por el oficio de jurado de la parroquia de San Andrés de la ciudad de Murcia⁴ (A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-5, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A todos los corregidores, asistentes, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier asi de la çibdad de Murçia como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que pleyto esta pendiente ante los del mi consejo entre Juan de Ortega de Aviles e su procurador en su nonbre, de la vna parte, e Juan Pinar e los perrochianos de la yglesia de San Andres de la çibdad de Murçia e su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razon de la juraderia de la dicha parrochia de San

⁴ Se dio otra carta en favor de Juan Pinar (1512, junio, 6. Burgos; A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-6, sin foliar).

